



## LAUDO ARBITRAL

Expte.- [REDACTED]

En la sede de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de la Diputación Provincial de Sevilla, el día **10 de julio de 2019**, a las 19:00 h. tuvo lugar acto de audiencia, conforme el procedimiento de arbitraje de consumo establecido en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, en la que estuvo presente la parte reclamante, DON [REDACTED] con DNI.- [REDACTED]. No asistió la parte reclamada, [REDACTED], con CIF [REDACTED].

## ANTECEDENTES

- 1.- El pasado 10/11/2018 el reclamante adquirió unas baterías nuevas de la marca [REDACTED] al reclamado. Según expone aquel, a los 7 meses se dio cuenta que estaban en mal estado. Según el reclamante, nunca le advirtieron que estas baterías, según había informado el fabricante, sólo tenían tres meses de garantías (consta en el expediente emails del fabricante informando en este sentido).
- 2.- El objeto de reclamación es que la empresa que consta como reclamada, que vendió las baterías, sea quien responda con la garantía legal, según él de 2 años, con independencia de los acuerdos que ésta tuviera, en su caso, con el fabricante [REDACTED]. El importe total de las 2 baterías es de 38,60 euros.

## FUNDAMENTOS

**Primero.-** Se han seguido todos los trámites y requisitos formales, exigidos en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, habiéndose designado Árbitro Único, dada la cuantía de reclamación por importe menor a 300 euros.

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	[REDACTED]	Firmado	05/09/2019 10:09:12	
Observaciones	[REDACTED]	Firmado	02/09/2019 08:18:18	
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	1/2	

**Segundo.-** Consta acreditado el importe del coste de las dos baterías, de 38,60 euros.

La parte reclamada ha presentado escrito del fabricante, donde deja claro que este tipo de material fungible tiene como máximo 3 meses de garantía, según el fabricante.

Sin embargo, en ningún documento de la venta de las baterías se deja constancia que el plazo de la garantía es menor al general establecido según el art. 9 de la Ley 23/2003, de 10 de julio, de Garantías en la Venta de Bienes de Consumo, que es de 2 años.

Por todo lo anteriormente expuesto, en equidad, y a mi leal y buen entender, se dicto el siguiente

### LAUDO

Estimar la reclamación, debiendo [REDACTED] responder a la garantía por estar en plazo los bienes defectuosos, bien con la entrega de dos baterías del mismo tipo o devolución del importe actual de venta.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, pudiendo interponer contra el mismo recurso de anulación de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.5 de la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de Arbitraje, siendo competente la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma donde aquél se hubiere dictado, y pudiendo ejercitarse la acción de anulación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo previsto en el Título VII de la citada Ley 60/2003.

Asimismo se notifica que, de conformidad con el artículo 39 de esta misma Ley, cualquiera de las partes podrá solicitar al árbitro la corrección, aclaración o complemento del laudo, dentro de los diez días siguientes a la notificación del mismo.


Y para que conste, firmo el presente Laudo, ante el Secretario de la misma, en el lugar y fecha señalados al principio

EL SECRETARIO

EL ÁRBITRO

Fdo.- [REDACTED]

Fdo.- [REDACTED]

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	[REDACTED]	Firmado	05/09/2019 10:09:12	
Observaciones	[REDACTED]	Firmado	02/09/2019 08:18:18	
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	2/2	